

DGP

**RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-082-2025**

**Santiago, 30 DE MAYO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-082-2025**, de fecha 25 de abril de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a RENTAL VALDIVIA INVERSIONES LTDA. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión, por una infracción a la norma de emisión de ruidos.

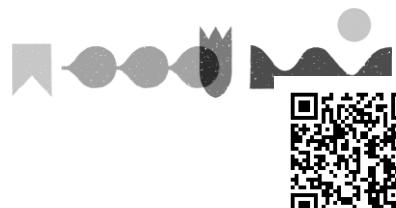
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-082-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-082-2025 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. La Res. Ex. N° 1 / Rol D-082-2025 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Valdivia con fecha 29 de abril de 2025, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



5. Con fecha 22 de mayo de 2025, Marco Cartes Oyarce en representación del titular, solicitó la ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento.

6. Por su parte, con igual fecha, Marco Cartes Oyarce, presentó un programa de cumplimiento, acompañando a su presentación una serie de antecedentes, entre los cuales se encuentra la escritura “Declaración de Personería y Otorgamiento de Mandato”, de fecha 27 de mayo de 2025, **mediante el cual acreditó su poder para actuar en autos en representación de la titular.**

7. En lo que radica a la solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, **una** ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de los mismos, lo que ya ha sido dispuesto de oficio según se ha señalado supra, razón por la cual se procederá conforme al Resuelvo I del presente acto administrativo. **De esta forma, la solicitud de ampliación de plazos no podrá prosperar.**

8. A mayor abundamiento, el titular procedió a presentar el programa de cumplimiento en tiempo y forma, es por este motivo, que se perdió el objeto de la ampliación de plazo en el caso de marras, toda vez que el titular ejerció en plenitud su derecho a presentar el PDC, precluyendo, por ende, la oportunidad procesal por consumación del derecho.

9. Finalmente, es menester tener en consideración que los programas de cumplimiento siempre pueden ser complementados por parte del titular con posterioridad a su presentación, y hasta antes de su resolución.

#### RESUELVO:

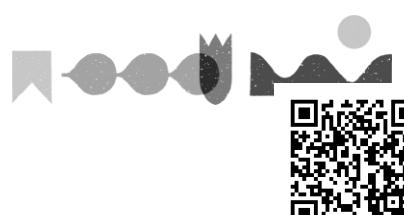
**I. ESTÉSE A LO RESUELTO** mediante Res. Ex. N°1/ Rol D-082-2025, Resuelvo V, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento.

**II. TENER PRESENTE LOS ANTECEDENTES**  
**PRESENTADOS CON FECHA 22 DE MAYO**, junto con sus anexos.

**III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERIA** de don Marco Cartes Oyarce para actuar en representación de Rental Valdivia Inversiones Ltda, en base a los antecedentes incorporados conforme al resuelvo anterior.

**IV. NOTIFICAR A RENTAL VALDIVIA INVERSIONES LTDA.**, domiciliada en Avenida Francia 2651, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.



**Catalina Ramírez Marchant**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Rental Valdivia Inversiones Ltda., domiciliada en Avenida Francia 2651, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos. Con documentos adjuntos.
- Katherine Nicol Pérez Zurita. A la casilla electrónica [REDACTED].
- Mirko Sebastián Vargas Gallardo. A la casilla electrónica [REDACTED].

**C.C.:**

- Oficina Regional de Valdivia, SMA.

**Rol D-082-2025**

